

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 902-2019-R.- CALLAO, 16 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 263-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01077663) recibido el 22 de julio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 018-2019-TH/UNAC sobre absolución al docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, y sanción al docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA y a la estudiante ALISON SOLANCH RODRÍGUEZ BUAMSCHA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Dictamen N° 01-2016-CI-FCA del 29 de abril de 2016, emitido por la Comisión Investigadora de la Facultad de Ciencias Administrativas, en la V Parte: "Conclusiones" señala que: "1. Existe evidencia de que la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh no habría cursado la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial en el Ciclo de Verano 2015-V, en el Turno 10A ni en Turno 11A", "2. De acuerdo a la documentación alcanzada a la Comisión, la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh, no aparece registrada en el Padrón de Matricula de alumnos de la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial, perteneciente a los docentes Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO (Turno 10A) y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA (11A)"; "3. Particularmente, en el caso del docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, quien condujo el Turno 11A, ha presentado sus Registro de Notas y Registros de Asistencias, en la que no aparece la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh. Posteriormente, mediante el Informe N° 002-2016 del 01.04.16 manifestó que la Secretaria, Sra. Susana Yataco Morales le hizo firmar apresuradamente un Acta de Notas en la que si aparece aprobada con nota quince (15) la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh. Hecho, que mediante Carta S/N 2016-SYM-FCA del 07.04.16 la secretaria administrativa Susana Yataco Morales corrobora expresando, además, que el Director de Escuela le indicó que dicha Acta debía ser tramitada lo más pronto posible y debía firmarla, a lo que el profesor accedió firmándola"; "4. Normativamente, el Director de Escuela es el funcionario que recibe las Actas de Notas de todas las asignaturas y las tramita ante ORAA; ningún docente ni autoridad de la Facultad puede solicitar a ORAA inscripción o cambio de notas de los alumnos"; y "5. Analizados los documentos, de los informes económicos elaborados por el Coordinador del Ciclo de Verano 2015-V, se observa que la referida alumna no figura en ninguno, desconociéndose en base a qué documentación ORAA emite su Constancia de Matrícula 2015-V y subsecuentemente el Acta de Nota Final N° R151080, sin fecha de emisión y con caligrafía desconocida por el prof. Denny Lovera Bernaola, consignándose además a dos alumnos que no han proseguido tal asignatura con él, entre ellos la alumna Alison Solangh Rodríguez Buamscha. Sobre el particular, no existiría Pre Acta oficial de notas que dio origen al Acta Final"; y que mediante Oficio N° 01-2016-CE-FCA de fecha 29 de abril de 2016, se deriva al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para consideración del Consejo de Facultad;



Que, por Resolución N° 326-2018-R del 17 de abril de 2018, se resuelve en el numeral 1 "INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao." y en el numeral 2 "INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA de la Facultad de Ciencias Administrativas con Código N° 097467-G, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.", por las diversas irregularidades conducentes a la consignación de una nota aprobatoria a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura "PRODUCTIVIDAD Y EXCELENCIA EMPRESARIAL" del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 278-2018-OSG del 07 de mayo de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 326-2018-R del 17 de abril de 2018, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes y estudiante inmersos;

Que, con Resolución N° 704-2018-R del 13 de agosto de 2018, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, contra la Resolución N° 326-2018-R de fecha 17 de abril de 2018, que resolvió instaurarle proceso administrativo disciplinario, por las diversas irregularidades conducentes a la consignación de una nota aprobatoria a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias Administrativas, al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón a los siguientes aspectos: - No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario; - No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial, y - No genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 018-2019-TH/UNAC de fecha 15 de mayo de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; se absuelva, al docente investigado Lic. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, al considerar de las afirmaciones del docente procesado Lic. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, relativas a su no participación en los hechos investigados se ve reforzada con la versión de la persona la Secretaria Administrativa SUSANA MILAGROS YATACO MORALES, quien a través de su Declaración Jurada del 04 de enero de 2019 obrante en autos, refiere que su afirmación respecto de que el Acta del Curso de Productividad y Excelencia Empresarial de la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA de la Facultad de Ciencias Administrativas, requerían ser tramitadas con urgencia por disposición del procesado NIEVES BARRETO, no fue verdad; que la Carta s/n-2016-SYM-FCA del 07 de abril de 2016, fue redactada por el Dr. Marco Guerrero Caballero, y que la suscribió al ser amenazado por este, quien ejercía autoridad como Decano de la Facultad, para no ser renovado su Contrato de Servicios para el año 2016, perjudicando sin razón con su proceder al Lic. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, concluyendo que no existen medios acreditativos en lo actuado que corroboren el actuar antiético del procesado CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, pues el referido docente, no ha participado de manera directa en la evaluación, solicitud de Acta Adicional o suscripción del Acta N° R151080-CAÑETE, de la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial, a cargo del docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, quien es el que suscribe la referida Acta de Notas Finales;

Que, el Tribunal de Honor Universitario, asimismo, recomienda se sancione al docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con AMONESTACION ESCRITA; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15) contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22); al considerar de los descargos efectuados por el mencionado docente

respecto a la no revisión de las actas es escasamente creíble, pues debe tomarse solo como argumento de defensa, frente al hecho concreto de su absoluta falta de responsabilidad para con la función asumida, que lo hace finalmente acreedor de sanción administrativa disciplinaria por conducta ética;

Que, finalmente, el Tribunal de Honor Universitario recomienda se sancione, a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con AMONESTACION ESCRITA; por conducta ética, al haber incumplido sus deberes de alumna que se encuentran estipulados en el Art. 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan (numeral 2), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 8), dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional (numeral 9), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 16);

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 833-2019-OAJ recibido el 16 de agosto de 2019, señala de todo lo actuado, se colige con medios acreditativos al respecto del Dictamen N° 018-2019-TH/UNAC, que el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, durante el proceso administrativo disciplinario contra el DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, ha logrado determinar y acreditar la responsabilidad funcional del mencionado docente, argumentando, *"(...) frente al hecho concreto de su absoluta falta de responsabilidad para con la función asumida, que lo hace finalmente acreedor de sanción administrativa disciplinaria por conducta ética. por lo que ha incumplido sus deberes como docente, los mismos que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao"*; asimismo, se aprecia que el accionar de la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA, cuyo comportamiento configura el incumplimiento de sus deberes como estudiante que se encuentran estipulados en el Art. 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; siendo esto así, a fin de evitar futuras nulidades del presente proceso, precisa que la motivación de la resolución sancionatoria o absolutoria que emita el Órgano Sancionador, deberá ser contemplando lo siguiente: * Respecto de los deberes del docente ordinario, entre estos, contemplado en el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que refiere: *"Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso"*; queda demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado deber se tiene por infringido, toda vez que el docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA no es contundente y presenta incongruencias en sus descargos, tal es así que al haber informado al señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas que *"el Curso de Productividad y Excelencia Empresarial Ciclo de Verano 2015-V, se dictó en dos secciones una a cargo de él y otra a cargo del docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, que se firmaron las actas del Callao, pero no las de la sede Cañete la cual estuvo integrada por tres alumnos varones, días después le llamo la señora Secretaria Administrativa SUSANA MILAGROS YATACO MORALES, quien le manifestó que habían llegado las actas de la sede Cañete, para que las firme lo más rápido porque tenía que entregarlas, por lo que no se percató de revisarlas y las firmó confiando en que la documentación estaba correcta, con posterioridad el señor Decano le envió un Memorandum para que indicara si la señorita estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA, había estado en su curso, manifestándole que solo eran tres varones de acuerdo al reporte de notas enviado, justificación incongruente con lo realmente acontecido pues también se encontró matriculado en el Ciclo 2015-V, un cuarto alumno el Sr. Víctor Manuel Bautista León, a quién desaprobó"*; quebrantando sus deberes como docente de esta Casa de Superior de Estudios, según lo establecido Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de *cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; Art. 258.3 Ejercer docencia rigurosidad académica, ética y competencia profesional (...), Art. 258.10 Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (...); Art. 258.11 Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (...), Art. 258.14 Presentar sus informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo y otras relaciones con sus funciones cuando le sean requeridos, Art. 258.15 Observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad, Art. 258.16 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, Art. 258.22 Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes*; en tal sentido, opina que estando a expuesto y a lo referido en el Dictamen N° 018-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que recomienda proponer al Rector de la Universidad Nacional del Callao se absuelva, al docente investigado Lic. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, asimismo el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao propone al Rector de esta Casa Superior de Estudios se



sancione al docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao con amonestación escrita; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; de igual modo el Tribunal de Honor propone al Rector se sancione, a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con amonestación escrita; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes de alumna que se encuentran estipulados en el Art. 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, finalmente recomienda elevar los actuados al despacho rectoral, de conformidad al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva o absolución a los mencionados docentes y a la citada estudiante;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 018-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 15 de mayo de 2019; al Informe Legal N° 833-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de agosto de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 26 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER**, al docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, de conformidad con el Dictamen N° 018-2019-TH/UNAC de fecha 15 de mayo de 2019, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **IMPONER** al docente **DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad al Dictamen N° 018-2019-TH/UNAC del 15 de mayo de 2019, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **IMPONER** a la estudiante **ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA** de la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad al Dictamen N° 018-2019-TH/UNAC del 15 de mayo de 2019, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, ORAA, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados.